

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

1) . 0 . i

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASESCONLEG CIA. LTDA.

CUANTIA: USD.400,00

DI COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes trece de noviembre del dos mil seis, ante mí doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Canton Quito, comparecen: Los señores WILSON LEÓN CHAVEZ ARIAS, divorciado; JAIRC ROBIN MEJIA CARPIO.

casado; y, MÓNICA LUCIA LÓPEZ ANDRADE, soltera; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SENOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: WILSON LEÓN CHAVEZ ARIAS, divorciado; JAIRO ROBIN MEJIA CARPIO, casado; y, MÓNICA LUCIA LÓPEZ ANDRADE, soltera; cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles conforme a derecho para contratar y poder obligarse: CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada denominada ASESCONLEG CIA. LTDA. La misma que se regirá por las leyes del Ecuador, en especial por las Leyes de Compañías y los presentes estatutos. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

033: 2

SOCIAL.- CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará ASESCONLEG CIA. LTDA. y por lo tanto todas sus operaciones girara con esta denominación y se regirá por estas mismas disposiciones por las leyes pertinentes y las normas constantes de Esta Escritura Constitutiva. CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier otro lado del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes de trámites pertinentes. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de las Junta General; o prorrogarse dicho plazo de conformidad con la ley y el presente estatuto. CLÁUSULA SEXTA: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, a) Asesoría Legal, Contable, Tributaria, Financiera, Auditoria Interna, Control Interno, Peritajes Nacionales e Internacionales, Comisarias, Valoración de Empresas; b) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, internacionales o

domiciliadas en el Ecuador, de organizaciones nacionales o internacionales y demás instituciones con o sin fines de lucro; c) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de este tipo, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; d) Adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, reconocidas en el país o en el exterior; e) La compañía podrá intervenir en licitaciones y celebrar cuantos actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD.400), dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD 1.00) cada una, valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco del Pichincha, de esta ciudad de Quito, cuyo certificado se adreca a la presente escritura como documento habilitante; el capital se encuentra distribuido de la siguiente manera.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

1980.03.3

NOMBRE DEL SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	TOTAL PARTIC.
WILSON LEON CHAVEZ ARIAS	240.00	240.00	0.00	240
JAIRO ROBIN MEJIA CARPIO	120.00	120.00	0.00	120
MONICA LUCIA LOPEZ ANDRADE	40.00	40.00	0.00	40
<hr/>				
TOTAL	USD.400.00	USD.400.00	0.00	400

CLÁUSULA OCTAVA: FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social de acuerdo al Artículo, ciento nueve de la Ley de Compañías, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía puede cederse a otro u otros socios de la compañía o terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones además son transmisibles por herencia. CLÁUSULA DÉCIMA: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponde. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordará aumentar el capital social, cualquiera de las modalidades

permitidas por la ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEBERES Y DERECHOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Pondrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada junta, salvo que el representante ostente Poder General. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente, este ultimo ostentara la calidad de Representante Legal Judicial y extrajudicial de la Compañía. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JUNTA GENERAL.- Estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y que tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus atribuciones principales son las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

11. 5. 4

señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el presidente y a falta de este, por cualquiera de los socios designados para el efecto de cada Junta. Actuara como secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un secretario ad hoc si se creyere necesario. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria echa por el Gerente, salvo caso señalado por el inciso final de la cláusula décima tercera de los presentes estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y de las cuentas que presente el Gerente. Decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo la pena de nulidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONVOCATORIA. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de lo

cual se dejara copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedara constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital sociales y asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: QUÓRUM.- La Junta General se considera validamente constituida para deliberar en primera instancia con mas del cincuenta por ciento del capital social en segunda convocatoria se reunirán con el numero de socios presentes. Debiendo expresarse así en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopten la Junta General de Socios se tomara por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, según el artículo ciento diecisiete. Solo para los casos de la antes indicada Ley de Compañías, solo para los casos de disolución anticipada de la compañía y cesiones de particiones, dichas resoluciones requerirán de unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para

los no asistentes y aquellos que votaran en contra.,
Las actas de las Juntas Generales se llevaran en
hojas móviles escritas así mismo en el anverso y
reverso que deberán ser foliadas con numeración
continua y sucesiva una por una por el secretario.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE
LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones
establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General
es competente para: Acordar cambios sustanciales en
el giro de los negocios sociales. Reformar el
presente contrato social, previo el cumplimiento de
los pertinentes requisitos legales. Señalar sueldos
del gerente, del presidente, y en general el
presupuesto global de la compañía. En suma
corresponde a la Junta General ejercer y cumplir
todos los derechos y obligaciones que la ley
determina, así como realizar las funciones que no
estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la
Compañía orientada a resolver problemas de carácter
económicos, financiero, y administrativo que se
presente en la compañía, siendo por lo mismo,
atribución de la Junta General, interpretar, en forma
obligatoria para los socios, cualquier duda que se
presente en la aplicación de este contrato social.
CLÁUSULA VIGESIMA: DEL PRESIDENTE.- El presidente de
la compañía será elegido por la Junta General por un
periodo de cuatro años, pudiendo ser in
definitivamente reelegido a ser o no socio de la

Compañía. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente, las siguientes: A.- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; B.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; C.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; D.- Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; E.- Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; F.- Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General por un periodo de dos años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no socio de la compañía, el gerente es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.- A más de las establecidas en este contrato y en la ley de la materia, son

Atribuciones del Gerente las siguientes:

- a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial;
- b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía;
- c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía;
- d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;
- e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos;
- f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
- g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;
- j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones;
- k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios;
- m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y

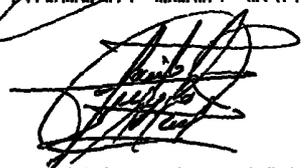
responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios, CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Conforme el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente será el liquidador de la misma. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.- Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago del capital que a cada uno le correspondía en forma preescrita en el presente documento. Los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía de Responsabilidad limitada denominada AGESCONLEO CIA. LTDA. Facultando de igual manera a DAJPO ROBIN NEJIO CARPIO, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted señor notario se servirá agregar las de más cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por la Doctora Guadalupe Revelo, Abogada con matrícula profesional cuatro mil novecientos ochenta y tres, del Colegio de Abogados de Fichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

observaron todos los preceptos legales del caso; y,
leída que les fue a los comparecientes íntegramente
por mí el Notario se ratifican en ella y firman
conmigo en unidad de acto. de todo lo cual doy fe.-



f) WILSON LEÓN CHAVEZ ARIAS 1708903826



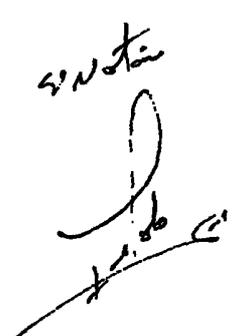
0401078969.

f) JAIRO ROBIN MEJIA CARPIO



0923656317

f) MONICA LUCIA LOPEZ ANDRADE

sin firma






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7107458
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANZA LUIS BENIGNO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2006 10:33:13 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ASESCONLEG CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/11/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

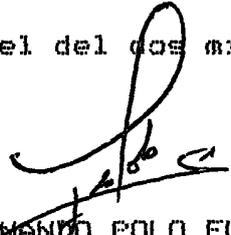
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

20/09/2006
Dr. Fernando Polo
EDUARDO VILLALBA FERNANDEZ DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se otorgó ante mí. en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA. de CONSTITUCION DE
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASESCONLEG
CIA.LTDA.. debidamente firmada y sellada en Quito a
trece de noviembre del del dos mil seis.



DR.FERNANDO POLO ELMIR

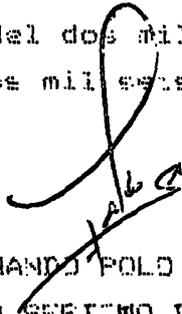
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0. 5. 10

Razón: Tome nota al origen de la matriz de Constitución de la Compañía ABESCONLEG CIA. LTDA., de fecha trece de noviembre del dos mil seis, la APROBACION, mediante resolución número cero seis punto Q punto IJ punto cero cero cuatro mil quinientos diez de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y uno de noviembre del dos mil seis. En Quito, a veinte y siete de noviembre del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





06.0.11

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 21 de noviembre del 2.006, bajo el número 3391 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ASESCONLEG CIA. LTDA.", otorgada el 13 de noviembre del 2.006, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1975.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 50614.- Quito, a ocho de diciembre del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



11. 0. 12

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

28079

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADESCONLEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL